



Gobierno Regional  
del Callao

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 NOV. 2013

Resolución Gerencial General Regional N° 1441  
Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 18 NOV. 2013

**VISTOS:**

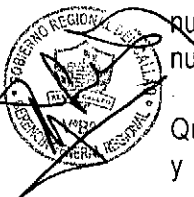
El Expediente Administrativo N°SGR-008285 de 11 de abril de 2013 conteniendo el Oficio N°1282-2013-MTC/15 emitido por el Director General de Transporte Terrestre; la Resolución Viceministerial N°117-2012-MTC/02 de 01 de febrero de 2012 y N°723-2011-MTC/02 de 05 de diciembre de 2011, ambas emitidas por el Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Informe N°60-2013-GRC-GRTC/COMM de 18 de abril de 2013, emitido por el Coordinador General de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones; el Informe N° 114-2013-GRC-GRTC/YFD de 03 de octubre del 2013 elaborado por el profesional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Memorandum N°282-2013-GRC-GRTC de 03 de octubre del 2013, remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica el 28 de octubre de 2013; y el Informe N°2109-GRC-GAJ de 14 de noviembre de 2013; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente Administrativo N°SGR-008285 de fecha 11 de abril del 2013 se remite el Oficio N°1282-2013-MTC/15, emitido por la Dirección General de Transporte Terrestre comunicando de la existencia de las Resoluciones Viceministeriales N°117-2012-MTC/02 de 01 de febrero de 2012 y N°723-2011-MTC de 05 diciembre de 2011, mediante las cuales se declaró la nulidad de oficio de las licencias de conducir N°Q41302766; N°Q25633962; N°Q47410675, N°Y41580299 y N°Q42965301, expedidas a favor de los ciudadanos: Demetrio Montes Najarro, Jesús Alejandro Herold Muñoz, Julio Cesar Mendoza Araujo, Isabel Ramírez Tipto y Wilder Misael Inga Huamán respectivamente, al no contar con documentación que las sustente, encontrándose por tanto inhabilitados al no haberlas obtenido sin cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre aprobado mediante D. S. 040-2008-MTC (en adelante el Reglamento);

Que, en el mismo documento se indica que según la Base de Datos del-Sistema Nacional de Conductores-SNC, se registran cinco licencias de conducir expedidas por el Gobierno Regional del Callao, a favor de estas mismas personas con fecha: 31 de julio; 31 de octubre; 08, 09 y 14 de noviembre de 2011; comunicando que bajo las mismas condiciones por las que ya fueron declaradas nulas por las resoluciones viceministeriales ya referenciadas, se deberá proceder a tramitar su nulidad de oficio considerando los documentos que dieron origen a su expedición.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7), del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia Regional de Transportes y



18-NOV-2013

RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Comunicaciones tiene entre sus funciones la de: "Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente".

Que, de la revisión de los documentos, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones acompaña copia de los expedientes SJP-027854, del administrado Demetrio Montes Najarro; SJP-015938, del administrado Julio Cesar Mendoza Araujo; SJP-027256 de la administrada Isabel Ramírez Tiptó; SJP-027423 del administrado Wilder Misael Inga Huamán y SJP-26204 del administrado Jesús Alejandro Herold Muñoz, quienes según la relación de Licencias en el Sistema Nacional de conductores que obra en autos, les corresponde las licencias de conducir N°Q41302766, emitida el 14 de noviembre de 2012; N°Q47410675, emitida el 31 de julio de 2012; N°Y41580299, emitida el 08 de noviembre de 2012; N°Q42965301, emitida el 09 de noviembre de 2012 y N°Q25633962, emitida el 31 de octubre de 2012, respectivamente.

Que, mediante Informe N°60-2013-GRC-GRTC/COMM de 18 de abril de 2013, el Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, ha señalado que las licencias de conducir han sido emitidas conforme a los requisitos exigidos por la normatividad vigente, según la categoría y tipo de servicio, y que la inhabilitación para obtener licencia de conducir de los administrados no ha sido registrada en el Sistema Nacional de Conductores, permitiendo con ello la expedición de las licencias de conducir a las que se refiere la comunicación cursada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo en tal circunstancia tomado conocimiento de su nulidad recién el día 11 de abril de 2013.

Que, es evidente entonces que estas mismas licencias de conducir indicadas en el considerando anterior, ya habían sido declaradas nulas mediante Resoluciones Viceministeriales N°723-2011-MTC de 05 de diciembre de 2011 y N°117-2012/02 de 01 de febrero de 2012; sin embargo, con posterioridad a dichos actos administrativos el Gobierno Regional del Callao las vuelve a expedir a favor de los mismos administrados; ello en razón a que la inhabilitación para obtener las licencias de conducir por el plazo de 03 años a la que se refiere el artículo 113° del Decreto Supremo N°040-2008-MTC, no había sido registrada en el Sistema Nacional de Conductores, la Entidad procedió a su expedición conforme así lo hace saber a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el Coordinador General; habiendo la Entidad tomado conocimiento de dicha situación jurídica recién con el Oficio N°1282-2013-MTC/15 remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el día 11 de abril de 2013,

Que, efectivamente, el artículo 113° del Decreto Supremo N°040-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, señala a la letra lo siguiente: "Artículo 113.- Devolución e Inhabilitación para obtener licencia de conducir Cuando la autoridad competente disponga la nulidad de la licencia de conducir por haber sido expedida a persona que no tuviera legítimo derecho a su otorgamiento; la persona a quien se le otorgó la licencia está obligada a devolverla dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y será inhabilitada para obtener una licencia de conducir por el plazo de tres (3) años; sin perjuicio de interponer la acción penal correspondiente."

Que, por ello y para los efectos de computarse el plazo para la invalidación de oficio contenido en el numeral 202.3, del artículo 202 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recién empezaría a computarse a partir del día 11 de abril del 2013, fecha en la que la Entidad toma conocimiento de la situación expuesta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; aunado al hecho que en las Resoluciones Viceministeriales tantas veces mencionadas, la autoridad



18 NOV. 2013

1441

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentaria y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

competente dispuso textualmente lo siguiente: "...asimismo, deberá establecerse la responsabilidad del personal que supuestamente habría manipulado el sistema permitiendo la emisión de licencias de conducir en forma fraudulenta" (artículo 3º, Resolución Viceministerial N°117-2012-MTC/12 y artículo 4º, Resolución Viceministerial N°723-2011-MTC/02, respectivamente).

Que, en este orden de ideas y con respecto a la competencia, según lo previsto por el numeral 202.2 del artículo 202º de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se pretenda invalidar.

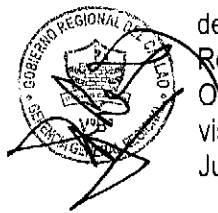
Que, siendo así y en cuanto a los requisitos de validez de los actos administrativos, mantienen dicha condición en tanto que su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley N°27444; por lo tanto, existirá nulidad del acto administrativo, cuando éste carezca de algún requisito de validez, cuando se haya realizado sobre la base de actos delictivos o cuando sea contrario a la Constitución y a las leyes.

Que, la expedición de las licencias de conducir N°Q41302766, emitida a favor de Demetrio Montes Najarro; N°Q47410675 emitida a favor de Julio Cesar Mendoza Araujo; N°Y41580299, emitida a favor de Isabel Ramirez Tipto; N°Q42965301, emitida a favor de Wilder Misael Inga Huamán y N°Q25633962, emitida a favor de Jesús Alejandro Herold Muñoz, contravienen lo dispuesto en el numeral 1), del artículo 10º de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, causando su nulidad de pleno derecho al contener vicios en el objeto, en razón a que dichos administrados se encontraban inhabilitados para obtenerlas por el plazo de 03 años, conforme así lo dispone el artículo 113º del Decreto Supremo N°040-2008-MTC

Que, corresponde entonces declarar la Nulidad de Oficio, considerándose además, que, la invalidación debe ordenarse en razón al principio de legalidad al que la Administración se encuentra sujeta, y que en opinión de Morón Urbina, Juan Carlos (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General; 2009) ésta: "...implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo"

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con el literal h) del artículo 56º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 y del artículo único y anexo N°1 de la Resolución Ministerial N° 627-2008-MTC/01 publicada con fecha 27 de agosto de 2008, asume las funciones de conducir el proceso de otorgamiento de licencias de conducir en su jurisdicción, función que es asumida orgánicamente por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, motivo por el cual corresponde a la instancia superior jerárquicamente, que es la Gerencia General Regional declarar la nulidad solicitada de conformidad con el numeral 202.2 del citado artículo de la Ley.

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°200 de fecha 29 de abril de 2009 y sus modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-Región Callao-CR de 20 de diciembre de 2011; contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



18 NOV 2013

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de cinco (05) licencias de conducir expedidas a las personas que a continuación se detallan, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

Nº	Titular de licencia	Licencia Nº	Clase / Categoría	Fecha de emisión	Tipo de trámite	Nº Expediente
1	Montes Najarro, Demetrio	Q41302766	A-IIb	14-11-2012	Nuevo	SJP-027854
2	Mendoza Araujo, Julio Cesar	Q47410675	A-IIa	31-07-2012	Nuevo	SJP-015938
3	Ramírez Tipto, Isabel	Y41580299	A-1	08-11-2012	Revalidación	SJP-027256
4	Inga Huaman, Wilder Misael	Q42965301	A-IIa	09-11-2012	Revalidación	SJP-027423
5	Herold Muñoz, Jesús Alejandro	Q25633962	A-IIa	31-10-2012	Nuevo	SJP-026204

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente resolución a los siguientes administrados, quienes de conformidad con el artículo 113° del Reglamento, deberán devolver la licencia de conducir consignada en el artículo precedente dentro de los diez(10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones judiciales correspondientes:

1. Demetrio Montes Najarro con DNI N° 41302766 con domicilio en Mz. I Lt. 19 Asoc. Chicmabamba distrito del Callao, provincia del Callao;
2. Julio Cesar Mendoza Araujo con DNI N° 47410675 con domicilio en Av. Callao 449 Urb. Tropical Mz. E Lt. 4 distrito de La Perla, provincia del Callao;
3. Isabel Ramírez Tipto con DNI N° 41580299 con domicilio en Urb. Las Palmeras de Oquendo Mz. C-9 Lt 4 distrito del Callao, provincia del Callao;
4. Wilder Misael Inga Huamán con DNI N° 42965301 con domicilio en Mz. C Lt. 14 Néstor Gambetta baja distrito del Callao, provincia del Callao y
5. Jesús Alejandro Herold Muñoz con DNI N°25633962 con domicilio en Jr. Miguel Grau 316 distrito de Carmen de la Legua Reynoso, provincia del Callao.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la Vigésima Dirección Territorial Policial del Callao, a efectos que dicha Dirección lo haga extensivo a las unidades policiales bajo su cargo, que se sirva retener dichos documentos en sus acciones de control diarias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de la Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución gerencial general regional en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional